



Informe No. 00031- MNPT- DPE-2016-I

Quito, 1 de noviembre de 2016

INFORME DE VISITA AL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y CENTRO DE PRIVACIÓN PROVISIONAL DE LIBERTAD JIPIJAPA

Fecha de la visita: Miércoles, 26 de octubre de 2016

Lugar de la visita: Jipijapa - Manabí

Tipo de la visita: Pormenorizada

Visita realizada por: Equipo del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA VISITA

1.1 Introducción

La Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 11 numeral 2, que “todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades”. Igualmente, el artículo 426 inciso 2 advierte “la justiciabilidad de los derechos sin la opción de alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento”.

Asimismo en su artículo 35, determina a las personas privadas de la libertad como “grupo de atención prioritaria”. En su artículo 51 “reconoce los derechos a las personas privadas de la libertad”; y, en su artículo 66, numeral 3, literal c, expresa “la prohibición de la tortura, desaparición forzada y tratos y penas crueles, inhumanos y degradantes”.

El Ecuador es signatario y ha ratificado el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes, instrumento que establece las obligaciones de los Estados parte al respecto de proteger a las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. El Artículo 1 de este instrumento internacional establece la necesidad de realizar visitas periódicas a lugares donde

se encuentren personas privadas de libertad; y, el artículo 17 menciona que cada Estado parte creará uno o varios Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura a nivel nacional¹.

Otros instrumentos internacionales relacionados son las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela)”, aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y, los “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, dictados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Ambos de obligatorio cumplimiento en nuestro país, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 artículo 11 de la Constitución que señala: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte [...]”

Por otro lado, el artículo 214 de la Constitución establece la jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera de la Defensoría del Pueblo; y, el numeral 4 del artículo 215 de la Constitución otorga a la Defensoría del Pueblo el mandato de “prevenir e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas”.

En aplicación de este articulado, la Defensoría del Pueblo, a través de su Estatuto Orgánico por Procesos, crea bajo la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza – Dirección General Tutelar, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, que entre sus atribuciones y responsabilidades tiene la de coordinar, planificar y ejecutar visitas periódicas y con carácter preventivo a cualquier lugar de detención o privación de libertad² para examinar el trato que se da a las personas.

Dentro de este marco, la Dirección Nacional del Mecanismo de Prevención de la Tortura, Tratos Crueles y Degradantes, en cumplimiento a su competencia realiza la visita al Centro de Rehabilitación Social y Centro de Privación Provisional de Libertad Jipijapa.

¹ PFCT: Artículo 1: establecer un sistema de visitas periódicas a cargo de órganos internacionales y nacionales independientes a los lugares en que se encuentren personas privadas de su libertad con el fin de prevenir la tortura y otros tratos o penas cueles, inhumanas y degradantes; Artículo 17: cada Estado Parte mantendrá, designará o creará [...] uno o varios Mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional”.

² PFCT: Artículo 4, numeral 2: A los efectos del presente Protocolo, por privación de libertad se entiende cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente, por orden de una autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública.

1.2 Objetivo de la visita

Efectuar una visita de seguimiento al Centro de Rehabilitación Social y Centro de Privación Provisional de Libertad Jipijapa con el fin de monitorear el trato y las condiciones de privación de libertad a fin de prevenir la comisión de acciones relacionadas con tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

1.3 Marco normativo referencial

Para el presente informe se tomó como normativa nacional la Constitución de la República del Ecuador (CRE - 2008), Código Orgánico Integral Penal (COIP - 2014), Estatuto Orgánico por Procesos de la Defensoría del Pueblo del Ecuador; y, como normativa internacional el Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura, Tratos Crueles Inhumanos o Degradantes, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), y los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³.

1.4 Metodología

Antes de realizar la visita a un lugar de privación de libertad, el equipo del MNPT realiza un proceso de planificación, preparación de materiales y distribución de responsabilidades.

La información se obtiene a través de la utilización de técnicas como la observación de las instalaciones del lugar; entrevistas con personal directivo y servidoras/es públicos o privados del lugar; diálogo con las personas privadas de libertad y sus familiares, así como la revisión de registros y expedientes.

Al final de la visita, se realiza una entrevista con el/la Director/a o Coordinador/a del lugar, con el objetivo de poner en su conocimiento los hechos observados durante la visita.

Posteriormente, se realiza la elaboración del informe de visita que contendrá conclusiones y recomendaciones.

³ Las reglas de Mandela y los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad, al señalar estándares mínimos sobre los derechos de las personas privadas de libertad y la garantía de los mismos por parte de los Estados, es una normativa plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio según lo establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador (2008).

1.5 Accesibilidad para recopilación de la información

En relación al ingreso al centro se puede señalar que el equipo del MNPT no tuvo inconvenientes y tampoco en cuanto al acceso a la información.

1.6 Abreviaturas

ASP:	Agentes de Seguridad Penitenciaria
COIP:	Código Orgánico Integral Penal.
CPL:	Centro de Privación de Libertad
CPPL:	Centro de Privación Provisionales de Libertad
DPE:	Defensoría del Pueblo
GAD:	Gobierno Autónomo Descentralizado
LOSEP:	Ley Orgánica del Servicio Público.
MDT:	Ministerio del Trabajo
MGP:	Modelo de Gestión Penitenciaria
MINEDUC:	Ministerio de Educación
MJDHC:	Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos
MNPT:	Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura
MSP:	Ministerio de Salud Pública.
PPL:	Personas Privadas de la Libertad
UTPL:	Universidad Técnica Particular de Loja

2. INFORMACIÓN GENERAL DEL CENTRO

2.1. Antecedentes / Información Preliminar

Referencias del Director

- El Centro de Privación de Libertad de Personas Adultas en Conflicto con la Ley Jipijapa,

es un centro de cobertura provincial. Funciona desde 1965, y es un bien de propiedad del MJDHC.

2.2. Capacidad del centro

Referencias del Director

- El centro tiene una capacidad para 120 PPL, pero hasta el día anterior a la visita se encontraban 362 personas privadas de libertad.
- La población que se encuentra en el centro es masculina, y no cuentan con datos de auto identificación étnica, sin embargo según versiones del Director el 98% se identificaría como mestiza.
- Respecto a datos de personas con enfermedades catastróficas señaló que existe una PPL con VIH, y por otros problemas de salud como tuberculosis (tres casos), actualmente se encuentran en un proceso de cambio de sistema estadístico, por lo que no cuentan con toda la información.
- En cuanto a número de PPL con otras opciones sexo genérico informó que existirían cuatro personas.
- Entre las personas privadas de libertad de otras nacionalidades se encuentran: Perú (una), Colombia (dos), Panamá (una).
- De acuerdo al nuevo sistema implementado, el 97% de PPL provendrían de la provincia de Manabí y de este porcentaje el 70% de Manta.

2.3. Cuestiones administrativas

Referencias del Director:

- Los recursos que se utilizan para la administración del centro provienen del MJDHC, a través de la Coordinación Zonal 4, y para cubrir otros gastos realizan autogestión.

Conclusión

- El porcentaje mayoritario de PPL proviene de la provincia de Manabí.
- No se cuenta con datos estadísticos exactos de las personas privadas de libertad.

Recomendación

Al Director

- Verificar y disponer la revisión de las estadísticas del número de PPL con las que cuenta el centro, a fin de que se realicen las correcciones pertinentes, tomando en cuenta las necesidades específicas y particularidades de la población penitenciaria.

2.1 Del personal

Referencias del Director:

- Respecto a la aplicación del MGP señaló que se lo ejecuta en parte, pues es un modelo dirigido para centros regionales y el centro no cuenta con todo el equipo necesario, por ejemplo escáner, infraestructura y personal.
- El personal total con el que cuenta el centro es de trece funcionarios, incluyendo el Director. Para la atención a las PPL se dispone de una persona para el área laboral; una para educación, quien se encarga además de cultura y deporte; para el área de salud un médico que viene los días martes y jueves, y un odontólogo que viene los lunes y viernes; el área psicológica cuenta con un profesional del MSP, quien acude de manera esporádica y un profesional permanente del MJDHC; para el área jurídica se cuenta con un abogado y con el personal de la Defensoría Pública quienes acuden los días jueves. No se cuenta con un o una trabajadora social.
- Una de las capacitaciones recibidas en estos últimos tiempos fue dirigida a todo el personal sobre la aplicación del nuevo sistema estadístico y fue impartida por personal del área de estadística del MJDHC.
- La evaluación del personal se realiza anualmente.
- Para sanciones del personal se rigen bajo el Código de Trabajo y LOSEP, si existe el cometimiento de un delito se remite a la Fiscalía.

2.2 Seguridad

Referencias de personal de seguridad

- La seguridad interna del centro es provista por trece ASP, divididos en dos guardias de seis y siete personas respectivamente; realizando turnos de 24 horas desde las 07h00 hasta las 07h00 del día siguiente.
- Para seguridad externa cuentan con personal policial, cuyo número depende de la distribución de turnos, aproximadamente de tres a cuatro policías. La seguridad la proporcionan todo el día y entre sus funciones se encuentran: recorridos externos, revisión corporal a las visitas y PPL, disolver amotinamientos, visitas al interior del centro en casos excepcionales, por ejemplo si se quedan sin personal de seguridad.
- Las principales funciones de los ASP consisten en proporcionar seguridad al interior del centro, custodia para las salidas de las PPL y levantar partes e informes relativos a las novedades acaecidas en los turnos.
- Dentro de los controles al interior del centro se realizan tres conteos diarios de PPL en pabellones.
- Para la coordinación con las demás áreas del centro se mantienen reuniones quincenales, en las que se tratan las problemáticas existentes; y, además se realiza coordinación con la Policía Nacional, comunicando requerimientos puntuales mediante los respectivos oficios.

Conclusión

- El número de personal de seguridad con el que cuenta el centro es limitado, pues cada guardia contaría con 6 ASP para 362 PPL, aspecto que según versiones de los funcionarios, afectaría la seguridad del mismo.

Recomendación

Al Director:

- Gestionar ante el MJDHC el fortalecimiento del equipo de ASP del centro.

3. CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTABLECIMIENTO

3.1 Pabellones/Celdas, iluminación y ventilación, instalaciones sanitarias.

Referencias del Director

- El centro cuenta con los pabellones denominados “alta” (confianza) que tiene capacidad para quince PPL, “baja” con capacidad para 88 PPL y “contravenciones” con capacidad para quince PPL
- La separación y ubicación en los diferentes pabellones es complicado por la infraestructura con la que cuentan, pero en el caso de personas adultas mayores, con enfermedad o discapacidad, se las ubica en el área de contraventores.
- Respecto a servicios básicos, el centro cuenta con luz, alcantarillado, recolección de basura, teléfono para uso de las PPL, internet y teléfono para personal del centro.

Observación del equipo del MNPT

El centro dentro de su infraestructura cuenta con espacios destinados a:

a) Centro de rehabilitación social:

- Cuenta con veinticuatro celdas con capacidad promedio para cuatro personas cada una, no obstante, existen catorce personas en promedio por celda. Así, únicamente cuatro personas duermen en las dos literas existentes, y las demás en colchones o periódicos dispuestos en el suelo.
- Se dispone de dos baños en toda el área, los que incluyen cuatro duchas y cuatro sanitarios en condiciones regulares; no cuentan con privacidad.
- Las condiciones de limpieza son regulares, ya que por ejemplo en el pasillo para ingresar a las celdas se encuentran tres tachos de basura que emanan mal olor;
- La iluminación en general es suficiente, no obstante existen celdas que tienen quemadas sus lámparas y existen cables de luz sueltos y en mal estado.
- La ventilación de las celdas es muy limitada, por lo que en cada celda cuentan con

ventiladores adquiridos por las PPL, para combatir las altas temperaturas; todo lo cual se agudiza por la existencia de cocinas al interior de las celdas donde las PPL preparan comida para complementar la alimentación que les brinda el centro.

- En el patio, el equipo del MNPT encontró seis tiendas administradas por las PPL, en las cuales se expenderían todo tipo de víveres que son ingresados los domingos cada quince días de 09h00 a 12h00 y de 14h00 a 16h00.
- En el patio también se encuentra una sala de cultos en la que oficia la Iglesia Pentecostal de lunes a sábado de 09h00 a 10h30 y los domingos de 10h00 a 11h30.
- Existe una cancha de fútbol y vóley, en la que al momento de la visita, se había improvisado un “tendedero de ropa”, poniendo los arcos en el suelo. Se tienden cordeles de alambre hasta los ventanales de los negocios existentes allí, lo que dificulta el tránsito por la cantidad de ropa secándose.
- Se cuenta con un espacio de lavandería con seis grifos de agua y su correspondiente tanque, se encuentra en buenas condiciones puesto que es de reciente construcción.
- El área para preparación de alimentos cuenta con una cocina industrial, un congelador, una refrigeradora para guardar cárnicos, lavabos, áreas destinadas al almacenaje de papas, legumbres, hortalizas y otra bodega para la manutención de víveres, arroz y azúcar.
- En la segunda planta del centro se encuentran los talleres de carpintería, una canteadora, un torno industrial y un ventilador, todos funcionando; cuenta con iluminación y ventilación suficiente. En la parte externa del taller existe una mesa en el cual realizan los acabados, también está un frigorífico dónde se almacenan lácteos para uso de la cocina; al otro extremo se encuentra un espacio con alrededor de cincuenta pupitres dos pizarrones de tiza líquida donde recibirían clases las PPL.

b) Centro de privación provisional de libertad:

- Está ubicado en la parte superior del CPL en un espacio de siete por diez metros aproximadamente; cuenta con dos baños y dentro de ellos dos duchas, dos inodoros, un lavamanos con tres grifos de agua, de reciente construcción; está dotado de nueve camas

unipersonales y colchones usados, pero en buenas condiciones; al momento de la visita se encontraban doce personas, de los cuales tres duermen en el suelo. El equipo del MNPT pudo observar la existencia de cocinas donde las PPL preparan diversos alimentos; la iluminación y ventilación es suficiente y además cuentan con un ventilador.

c) Espacio para personas de atención prioritaria

- Este espacio se encuentra entre el CPPL y el pabellón de confianza; se compone de una litera en un espacio de dos por tres metros; en el cual se encuentran dos personas con cáncer que requieren de tratamiento especial. La iluminación y ventilación son suficientes, los baños los compartirían con las secciones antes mencionadas.

d) Pabellón de Confianza

- Este pabellón tiene las mismas características del CPPL, en éste se encuentran veintinueve PPL quienes serían ubicados allí por su buena conducta o porque están próximos a recuperar su libertad; cuentan con veinticinco camas unipersonales con colchones en buenas condiciones; se dispone además de cuatro televisiones, tres refrigeradoras y tres ventiladores; todo de propiedad de las personas privadas de libertad.

e) Espacios de separación u observación

A pocos pasos del ingreso principal al centro y de las oficinas administrativas, el equipo del MNPT pudo observar la existencia de una celda de dos por un metro aproximadamente, con iluminación y ventilación suficiente, pero que no contaba instalaciones sanitarias y cama, en la cual se encontraba una persona que por versión de las autoridades del centro intentó fugarse en días anteriores y que habría sido puesta allí por su propia seguridad, hasta ser trasladada a la CRS Regional No. 8 en Guayaquil.

Conclusión

- La infraestructura del centro en forma general se encuentra buenas condiciones, sin embargo al interior de las celdas existen conexiones eléctricas inadecuadas y dispositivos de basura que emanan mal olor; además el patio tiene espacios mal distribuidos, lo que dificulta la práctica de actividades deportivas.

Recomendaciones

Al Director

- Disponer que al interior del centro se realice una revisión general y específica de conexiones eléctricas a fin de evitar percances futuros.
- Disponer el aseo permanente de los recipientes recolectores de basura para evitar los malos olores.
- Disponer un reordenamiento espacial en el patio general con el propósito de habilitar las canchas deportivas para su uso correcto.

4. CONDICIONES MATERIALES

4.1 Alimentación

Referencias de personas privadas de libertad

- La alimentación es proporcionada en el comedor en el siguiente horario: desayuno 08h00, almuerzo 11h30, merienda 16h00. La generalidad de las PPL señalaron estar satisfechos con la comida, más consideran necesario que el menú varíe; además informaron que si bien existe una alternativa de dieta especial para personas que así lo soliciten (enfermos crónicos, adultos mayores, etc.), la misma no es personalizada y prácticamente no varía de la normal, incluyéndose en ocasiones ensaladas.

Referencias del personal administrativo

- La alimentación es proporcionada por la empresa la “Fattoria”, y la preparación de alimentos se encuentra a cargo de PPL, que han sido evaluadas y seleccionadas por su menor peligrosidad y comportamiento; los internos de esta área reciben un pago por sus labores de 200 dólares, que son entregados a sus familiares.

Consideración

- Según el Código Orgánico Integral Penal (2014) en su artículo 12, afirma que: “la persona privada de libertad tiene derecho a una nutrición adecuada, en cuanto a calidad

y cantidad, en lugares apropiados para el efecto [...]”. Por su parte, el Manual de Dietas de los Servicios de Alimentación Hospitalaria, del Ministerio de Salud Pública, una dieta normal tiene como objetivo fundamental lo siguiente: “Proporcionar una alimentación [...] que no tenga ningún tipo de restricciones alimentarias para que contribuya a mantener la salud y nutrición del paciente” (Ministerio de Salud Pública, 2008, pág. 38-39).

Conclusión

- Aunque existe conformidad de parte de las PPL, en lo referente a la cantidad y calidad de la alimentación proporcionada por la empresa contratada por el MJDHC para proporcionar este servicio, consideran que el mismo puede mejorar.

Recomendación

Al Director

- Supervisar y garantizar, en conjunto con la autoridad pertinente del MJDHC y del MSP, que el servicio de alimentación cumpla con los requisitos de calidad y cantidad para satisfacción de los PPL, a través de controles rutinarios y permanentes.

4.2 Provisión de agua potable

Referencias de personas privadas de libertad

- Informaron que el suministro de agua para el centro, al igual que en el resto de la ciudad de Jipijapa, no es potable ni permanente. Por lo que las PPL se abastecen de la misma en bidones y pomas, en las que almacena el agua. Esta agua es usada en servicios higiénicos y en limpieza en general.

Referencias del personal administrativo

- Manifestaron que el suministro de agua es por horas, como en toda la ciudad de Jipijapa. Por lo que los internos la recogen en la mayor cantidad de recipientes posibles.

Consideración

- El artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, establece como derecho de las PPL el

acceso al agua: “Tendrá derecho al acceso a agua potable en todo momento”.

Conclusión

- El suministro de agua para el centro no es permanente, sobre todo durante la noche; y en ciertos horarios diurnos, el agua suministrada no es apta para el consumo humano. A pesar de ello, durante las pocas horas de suministro, los internos logran almacenar en la mayor cantidad de recipientes el líquido vital.

Recomendación

Al Director y al Coordinador Zonal 4 del MJDHC

- Gestionar la implementación de un sistema de almacenaje, como por ejemplo una cisterna, que permita a los internos acceder al agua de manera constante, a fin de que se abastezca de forma adecuada y permanente a todas las instalaciones del centro.

4.3 Higiene personal, limpieza y vestimenta

Referencias de personas privadas de libertad

- Acerca de los kits de aseo personal y la vestimenta, las PPL manifestaron que no les ha sido entregado desde su ingreso al centro y que esto es proporcionado por los familiares de cada una.
- En caso de no tener familiares que les puedan proveer de estos implementos, son sus compañeros de celda o pabellón quienes les comparten los mismos.

Referencias del personal administrativo

- El centro no otorga artículos de higiene personal ni vestimenta a las PPL, los obtienen a través de sus familiares los días domingos.
- Para el aseo del centro les proporcionan cloro.

Consideración

- El artículo 16 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social señala:
El Centro dotará de uniforme y kit de aseo a las personas privadas de libertad que ingresan al centro de rehabilitación social, conforme a las condiciones climáticas, sexo, identidad de género

y organización del centro, lo cual será regulado en la normativa desarrollada para el efecto. En ningún caso, las prendas de vestir serán humillantes o degradantes.

Conclusión

Los artículos de limpieza y aseo personal, así como la vestimenta dependen únicamente de los familiares de los internos, ya que el centro no los abastece.

Recomendación

Al Director

- Gestionar ante las autoridades competentes del MJDHC u otros organismos públicos o privados, la adquisición y entrega de kits de limpieza, vestimenta a las PPL, no solo a su ingreso al centro sino con la periodicidad necesaria; considerando la calidad y durabilidad de las prendas proporcionadas, así como las condiciones climáticas, entre otras.

4.4 Economato

Referencias de personas privadas de libertad

- Del diálogo establecido con las personas privadas de libertad, se pudo conocer que al interior del centro, no funciona un economato, y en reemplazo de este, existen tiendas manejadas por los internos, las cuales cuenta con variedad de productos como: galletas, gaseosas, jugos, yogurt, entre otros. Para la compra de estos productos, los familiares pueden ingresar cuarenta dólares a la semana por interno.

Referencias del personal administrativo

El centro no cuenta con economato, en su interior existen cinco tiendas de propiedad de las PPL, donde se proveen de lo que necesitan.

5. RÉGIMEN DE ACTIVIDADES

5.1 Administración del tiempo

Referencias de personas privadas de libertad

- Con respecto al plan individualizado de la pena, los internos manifestaron que desde su ingreso al centro, no han pasado por la fase de información y diagnóstico, así como tampoco cuentan con plan individualizado de cumplimiento de la pena.
- En cuanto al régimen diario de actividades, las PPL indicaron que las mismas inician a las 07h00 con el aseo personal; a las 08h00 acuden al desayuno; de 09h00 a 11h30 participan en talleres, actividades recreativas y educativas; 12h00 acuden al almuerzo; de 14h00 a 16h00 realizan actividades deportivas; 16h00 meriendan, y finalmente a las 17h00 ingresan a sus celdas hasta la mañana siguiente.

5.2 Laboral

Referencias de personas privadas de libertad

- Los internos indicaron al equipo del MNPT que entre las actividades que se desarrollan en el centro están carpintería y mecánica, y son sus familiares quienes les proveen de los materiales.
- Dentro de las actividades remuneradas está la preparación de alimentos, como se indicó anteriormente

Referencias del personal administrativo

- El profesional a cargo del área indicó que fue trasladado desde el CRS “El Rodeo” después de su cierre a causa del terremoto de abril de 2016; su horario de trabajo es de 08h30 a 17h30; comparte la oficina con la biblioteca y la profesional a cargo del área educativa.
- Los espacios de talleres se encuentran ubicados en el piso de arriba y ofrecen ebanistería, con doce PPL inscritos, donde elaboran mesas, marcos para espejos, etc., y sus horarios de trabajo son de 09h00 a 11h30 y de 14h00 a 16h00. En el área agrícola, con cinco PPL, en dos grupos, quienes cuentan con el apoyo de la Universidad Estatal

del Sur de Manabí (UNESUN), siembran tomate, yuca, plátano, melón, choclo, habas y el horario del taller es de 16h30 a 17h30; por otra parte en el taller de mecánica automotriz y pintura están seis PPL.

- Entre las funciones que realiza el encargado del área se encuentran certificar a las PPL que laboran en los diferentes talleres para que obtengan los beneficios penitenciarios, brindar información a las PPL sobre el tipo de talleres e inscribir y brindar información sobre el comportamiento de las PPL.
- Para que accedan a los talleres, las PPL reciben capacitaciones.
- Entre las limitaciones existentes en el área está la falta de personal de seguridad para acompañar las actividades de las PPL en los talleres.

5.3 Educación, cultura y deporte

Referencias de personas privadas de libertad

- Los internos indicaron que si recibirían clases, desde el nivel básico al bachillerato, el cual está dado por Programa EBJA (Educación Básica para Jóvenes y Adultos).
- En cuanto al área cultural, indicaron recibir clases de música, las cuales están dadas por una persona privada de libertad.

Referencias del personal administrativo

- La profesional informó que vino trasladada del CRS “El Rodeo” desde agosto de 2016. Su horario de trabajo es de 08h30 a 17h30.
- Cuentan con el programa EBJA, de lunes a jueves de 09h00 a 11h30. Viernes no lo tienen por ser día de visitas para las PPL.
- Respecto al MGP, señala que es difícil aplicarlo, porque no cuentan con la infraestructura necesaria, pues necesitan realizar la clasificación y ubicación de las PPL por regímenes de seguridad.
- Entre sus funciones se encuentra coordinar todas las actividades, educativas, formales, no formales, deportivas, recreación y culturales.

- La voluntad es el criterio utilizado para que las PPL accedan a los programas, además de que por parte del área tratan de motivarlos para que participen.
- Mantienen convenios con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí (ULEAM) que consiste en que los estudiantes impartan capacitaciones a las PPL en las áreas de informática, derecho y cultura física.
- Coordinan acciones con otras áreas mediante reuniones con el equipo de diagnóstico y evaluación.
- Para ejecutar el trabajo, el MINEDUC colabora con material, cuadernos y lápices, y además realizan autogestión.

Consideración

- El régimen de actividades es parte fundamental del cumplimiento del plan individual de ejecución de la pena y rehabilitación de la persona privada de libertad, de conformidad a lo que establecen los artículos 47 y 48 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en concordancia con el artículo 692 del COIP. Este plan contempla acuerdos referentes al nivel de participación en actividades educativas, laborales, culturales, de salud física y mental en horarios que permitan la ocupación completa del tiempo de las personas sentenciadas, la calificación continua de la convivencia y participación, la progresividad o regresión en los pabellones según el desempeño personal y la aplicación de un programa de inclusión económica y social; aspectos que se orientan a facilitar la integración familiar y social, enmarcados en el ejercicio de los derechos humanos y el cumplimiento de obligaciones.

Conclusión

- Si bien el centro cuenta con un régimen de actividades permanente para las PPL, en los ámbitos educativo, laboral y cultural, el hecho de que el mismo se encuentre restringido a un número reducido de internos, ya sea por limitaciones de infraestructura, la falta de materiales e implementos para su desarrollo o insuficiente personal de seguridad para su resguardo, repercute de manera negativa en el proceso de rehabilitación integral de las personas internas.

Recomendaciones

Al Director

- Gestionar y coordinar con las autoridades competentes del MJDHC u otras entidades públicas y privadas, el fortalecimiento del régimen de actividades del centro, a fin de que todos las PPL tengan la posibilidad de acceder al mismo de manera permanente en sus distintos ámbitos, sin que sea impedimento para ello la falta de recursos propios;
- Organizar y coordinar con el Cuerpo de Seguridad Penitenciaria, actividades y horarios a fin de que se pueda dar la respectiva seguridad al régimen de actividades de las PPL, con el objeto de que esto no constituya un obstáculo, para su cumplimiento.

6. VINCULACIÓN FAMILIAR Y SOCIAL

6.1 Acceso y condiciones para recibir visitas

Referencia de personas privadas de la libertad

- Se manifestó que no existe privacidad durante las visitas, debido a que se las recibe en el patio, mientras que las visitas íntimas se las realiza en la misma celda que comparten con sus compañeros.
- Indicaron además que las visitas se las recibe todos los viernes y sábados, y pueden recibir hasta 4 personas.
- En cuanto a la visita íntima pueden recibirla una vez al mes. Para esta se les entrega preservativos en la unidad de salud.

Referencias del Director

- Informó que las PPL elaboran una lista de diez personas. Pueden ingresar a la visita cuatro personas a la vez: dos adultos y dos niños/as.
- Las visitas íntimas se realizan el primer miércoles de cada mes. Y el horario de visitas familiares es viernes y sábado de 09h00 a 15h00.

Consideración

- El COIP, en su artículo 12.14, señala como derecho de las PPL la comunicación y la visita de sus familiares y amigos, y respecto a la visita íntima de su pareja señala que deberá realizarse en lugares y condiciones que garanticen su privacidad, la seguridad de las personas y del centro de privación de libertad

Conclusión

- Si bien en el centro se cumplen con los parámetros legales dispuestos para las visitas, existe inconformidad de la PPL en lo referente a la falta de privacidad al momento de recibirlas.

Recomendación

Al Director

- Verificar los espacios de infraestructura y las adecuaciones físicas necesarias para que al momento en que las PPL se encuentran con sus visitas, exista la correspondiente privacidad para las mismas; y, de ser del caso, disponer al personal de seguridad del centro respetar los espacios y tiempos para su realización y no disminuir el número de visitas que recibe cada persona privada de libertad.

6.2 Contacto con el mundo exterior

Referencias de personas privadas de la libertad

- Las PPL indicaron que al interior del centro existen cabinas telefónicas, las cuales funcionan mediante tarjeta, más la mayoría de estos equipos no están funcionando.
- Además cuentan con acceso a medios de comunicación como prensa escrita, radio y televisión, lo cual fue corroborado por el equipo del MNTP.

Conclusiones

- Las personas privadas de libertad, tienen acceso a medios como prensa, radio, televisión para permanecer en contacto con el mundo exterior.
- Aunque existen cabinas telefónicas al interior del CPL, algunas de ellas no se encuentran

operativas.

Recomendación

Al Director

- Gestionar en las entidades pertinentes la colocación de cabinas telefónicas que reemplacen a aquellas que no están funcionando.

6.3 Acceso a la atención de trabajo social

Referencias de personal administrativo

- El centro no cuenta con un/a profesional de trabajo social; y las funciones de esta área, solo en casos de beneficios penitenciarios son realizadas por personal del área jurídica, quienes se encargan de realizar visitas domiciliarias, laborales y elaboración del respectivo informe social.

Consideración

- Las Reglas Mínimas de las Naciones para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas de Mandela), determina en su Regla 78 que: La plantilla del establecimiento penitenciario en lo posible deberá contar con el número suficiente de especialistas como psiquiatras, psicólogos/as, trabajadores/as sociales, maestros e instructores técnicos los mismos que deberán ser de carácter permanente, no excluyendo a personal a tiempo parcial o voluntariado.

Conclusión

- El centro no cuenta con el equipo de profesionales necesarios para dar ejecución a lo planteado por el nuevo MGP, pues los profesionales de las áreas educativa y laboral pertenecen al CRS de “El Rodeo” y no se dispone de un o una trabajadora social.

Recomendación

Al Director

- Gestionar ante el MJDHC el fortalecimiento del equipo de profesionales del centro, a fin de dar cumplimiento a lo contemplado en el MGP y demás normativa vigente.

7. SERVICIOS DE SALUD

7.1 Acceso a la atención en salud física

Referencias de personas privadas de libertad

- Señalaron que cuentan con atención médica únicamente los días martes y jueves, lo cual no permite que todas las personas puedan acceder a este servicio.
- La atención odontológica sería de lunes a viernes y se realizan procedimientos básicos, no existe restricción para la atención.
- Sobre la atención de salud en horario nocturno y de emergencia, señalaron que tampoco es oportuna y suficiente, ya que el servicio del ECU911 en varias ocasiones no han acudido.
- Los internos dieron a conocer al equipo del MNPT acerca del caso de una PPL que padecía de SIDA y tuberculosis, quien al momento de entablar un dialogo supo manifestar que no habría recibido la medicación respectiva desde hace tres meses aproximadamente debido a una descoordinación en el MSP.
- Finalmente indicaron que para acceder a los turnos de atención médica, estos son dados por el personal de psicología, quien acude a las celdas con la finalidad de captar pacientes que requieran de atención.

Referencias del personal médico

- El departamento de salud cuenta con un médico, un odontólogo y una enfermera, quienes acuden de lunes a viernes en horarios de 08h30 a 17h30 a excepción del médico quien acude únicamente los días martes y jueves. Adicionalmente, cuentan con el apoyo de un psicólogo quien acude todos los días jueves y un psiquiatra quien acude una vez al mes.
- Con respecto a la implementación del Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios, los funcionarios indicaron no conocerlo.

- Tampoco se cuenta con un registro de todas las PPL del centro, debido a que esta unidad de salud únicamente atiende por demanda espontánea.
- En el caso de una emergencia el traslado se lo realiza en coordinación con el ECU911.
- En caso de atender un paciente con algún tipo de agresión física, psicológica o sexual, se procede a elaborar un informe para darlo a conocer al Director del centro, quien dependiendo de la gravedad, da a conocer el caso a la Fiscalía.
- En cuanto al interno que padece de SIDA y tuberculosis manifestaron que se ha realizado la transferencia del paciente por tres ocasiones al Hospital de Portoviejo y Hospital de Manta, sin obtener un resultado debido a que al remitir al paciente desde el Hospital de Portoviejo a Manta, no se realiza el envío de exámenes y documentación del interno, por lo que no se le entrega la medicación correspondiente a su cuadro clínico.

7.2 Acceso a la atención en salud mental

Referencias de personas privadas de libertad

- Señalaron que cuentan con atención psicológica a libre demanda, ya que no tienen restricciones para acceder a esta.
- Manifestaron que la atención si se la realiza en un lugar privado.

Referencias de la profesional de psicología

- El área está a cargo de una profesional, su horario de trabajo es de 08h30 a 17h30. Cuenta con una oficina donde puede realizar entrevistas privadas, la misma que se encuentra en buenas condiciones; y en referencia a las sillas, indicó que se encuentran deterioradas.
- Respecto al MGP se lo aplica en parte, por ejemplo en lo que se refiere a sanciones, pues aplican ciertas medidas basadas en partes y sanciones. En relación al tratamiento dado a las PPL, señaló que es difícil la aplicación porque no cuentan con la infraestructura y tampoco con todo el equipo técnico.
- Entre sus funciones se encuentran la atención psicológica, elaboración de informes técnicos, seguimiento a prelibertades y beneficios penitenciarios.

- Cuando una PPL ingresa al centro se realiza la entrevista inicial y se recogen datos personales en la ficha. Para la reinserción familiar y social, realiza entrevista a familiares para ver el tipo de apoyo que pueden ofrecer a los mismos, pues consideran importante su apoyo.
- Para la entrega de turnos, la PPL solicita una cita con la psicóloga y con conocimiento del Director le entrega un turno.
- Las entrevistas reservadas se otorgan una vez por semana y depende del caso o del problema.
- En casos de tratos inadecuados ya sea por personal del centro o de sus compañeros/as, se maneja como equipo de diagnóstico y se brinda atención oportuna realizando reuniones con todo el equipo para tomar correctivos.

Consideraciones

- Con la finalidad de mejorar el acceso de las personas privadas de libertad a los servicios de salud física y mental tal como lo establece la Constitución y demás leyes e instrumentos internacionales sobre el derecho a la salud, se debe considerar que las personas privadas de libertad pertenecen al grupo de atención prioritaria⁴.

- Asimismo, el COIP señala que:

11. Salud: la persona privada de libertad tiene derecho a la salud preventiva, curativa y de rehabilitación, tanto física como mental, oportuna, especializada e integral. Para garantizar el ejercicio de este derecho se considerarán las condiciones específicas de cada grupo de la población privada de libertad [...] los estudios, diagnósticos, tratamientos y medicamentos serán gratuitos⁵.

- De la misma manera, los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las personas Privadas de Libertad establece que:

Las personas privadas de la libertad tendrán derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención

⁴ Constitución de República del Ecuador (2008), Artículo 35.

⁵ COIP (2014), Artículo 12, numeral 11.

médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos⁶.

Conclusiones

- No todas las PPL cuentan con su correspondiente ficha o historia clínica, ya que no son registradas a su ingreso al centro.
- No se cumple con lo establecido en el Modelo de Gestión de Servicios de Salud en Contextos Penitenciarios, en el cual se indica que debe existir atención médica permanente de lunes a viernes por 8 horas.
- No existe un monitoreo de pacientes que hayan sido transferidos desde esta unidad de salud a otras de mayor nivel, lo que ha causado que los internos no reciban un tratamiento adecuado.

Recomendaciones

Al Ministerio de Salud Pública

- Disponer cumplimiento de la normativa vigente, en relación a que a cada PPL, sin excepción, se le debe realizar la correspondiente revisión médica al momento de su ingreso al centro; y por ende, contar con las historias clínicas individuales.
- Realizar un monitoreo del sistema de referencia y contrareferencia con la finalidad de que se brinde al paciente la mejor atención médica posible, y que la misma garantice a la persona recibir la medicación adecuada para su patología.
- Coordinar e implementar con las autoridades del centro y del MJDHC, formas de comunicación inmediata y directa de una urgencia o emergencia médica que se pueda presentar al interior de los pabellones, sobre todo en horario nocturno.

Al Director

- Establecer conjuntamente con los coordinadores de los pabellones, personal de salud y personal de seguridad, nuevos mecanismos para la entrega de turnos que permita un mejor acceso a este servicio a las personas privadas de libertad.

⁶ CIDH (2008), “Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas”, Salud: Principio X.

- Realizar una revisión y monitoreo de las PPL que requieren atención médica emergente.

8. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

8.1 Condiciones de detención e información a las personas privadas de libertad

Referencia de personas privadas de libertad

- La mayoría de PPL manifestaron no conocer la normativa y reglamentos que rigen el centro, y que al ingresar al mismo no se les habría entregado información de ningún tipo. Únicamente el caporal les informó de manera verbal algunos lineamientos del centro.
- En la entrevista realizada a las PPL, la mayoría conocía del régimen al cual pertenecían y los beneficios penitenciarios a los cuales se pueden acoger.

Referencias del personal administrativo

- Al momento de ingresar las PPL, el centro entrega el reglamento institucional a través de la Defensoría Pública, mediante capacitaciones.
- Informó que el centro tiene el régimen cerrado, semi-abierto y abierto. Alrededor de veintiún PPL salieron por beneficios penitenciarios.

8.2 Procedimientos disciplinarios, sanciones y quejas.

Referencias de personas privadas de libertad

- En la generalidad de los casos se manifestó que conocían cuáles eran las sanciones establecidas en el centro así como el procedimiento para aplicarlas. Señalaron que las sanciones más comunes consistían en la suspensión de las visitas y enviarlos a una celda de observación o como ellos la denominan “el calabozo”.
- Así mismo indicaron que cuando se imponían las sanciones antes nombradas, no tenían la asistencia de un abogado y tampoco se llevaba a cabo ningún proceso al respecto.
- Por otro lado informaron contar con un sistema que les permite presentar una queja en el caso de que así se requiera. Para la presentación de una queja, en primera instancia se la realiza con el ASP, y en caso de que la misma no pueda ser resuelta por esta autoridad,

pasa a conocimiento del Director.

Referencias del Director

- El sistema de sanciones se rige bajo el MGP y el COIP, y las sanciones más comunes se relacionan con realizar trabajos comunitarios y prohibición de la visita.

Consideraciones

- La Constitución (2008) contempla en su artículo 76 que en toda causa judicial o administrativa se deberá asegurar el derecho al debido proceso, para lo cual se han establecido determinadas garantías tales como el derecho a la defensa, a la motivación, a la asistencia legal, entre otros.
- En este sentido, el COIP (2014) detalla dentro del régimen disciplinario para las PPL, las conductas consideradas como faltas y sus respectivas sanciones, además del procedimiento correspondiente para imponerlas de ser del caso; normativa que es desarrollada en el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2016).
- Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela), en el numeral 3 de la Regla 55 establece que:

Todo recluso estará autorizado a dirigir, sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja sobre su tratamiento a la administración penitenciaria central y a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, incluidas las autoridades con facultades en materia de revisión o recurso.

Conclusiones

- Si bien existen contradicciones entre lo manifestado por el personal administrativo y las PPL con respecto a la difusión de normas y reglamentos del centro, los internos se han encargado de comunicar ciertas normas de forma verbal entre ellos.
- En cuanto al régimen disciplinario y las sanciones aplicadas en el centro; se debe recordar la obligación de respetar las garantías del debido proceso al momento de imponer una sanción a las PPL, observando estrictamente el procedimiento y el tipo de sanciones establecidas en la normativa vigente.

- Existe un sistema para que los internos pueden emitir quejas acerca de alguna situación dentro del CPL, la misma que sería atendida en primera instancia por el ASP, y en caso de no poder ser resuelta, se le comunicaría de la misma al Director del centro.
- Gestionar con el MJDHC o con entidades públicas y privadas para la colocación del reglamento que rige al Centro en espacios comunes o de fácil acceso de PPL, considerando sus necesidades específicas.

Recomendaciones

Al Director

- Supervisar y garantizar que se cumpla con la obligación de poner en conocimiento de las PPL a su ingreso, sus derechos, las normas del establecimiento y los mecanismos para formular peticiones y quejas, de manera pública, escrita y permanentemente disponible, de conformidad con lo establecido en el COIP y el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. En caso de existir cambios o reformas, éstas deberán ser socializadas a través de capacitaciones periódicas.
- Realizar un monitoreo de las sanciones aplicadas a las PPL y su procedimiento, con la finalidad de garantizar que se cumpla con lo establecido por la normativa vigente.
- Mantener el sistema para el manejo de quejas al interior del CPL.

Al Organismo Técnico de Rehabilitación Social

- Adecuar la normativa técnica que rige en los CPL de conformidad al nuevo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, tomando en cuenta que en su Transitoria Segunda se establece que las normas técnicas deben ser revisadas y aprobadas en un plazo de 120 días a partir de la publicación del referido reglamento en el Registro Oficial⁷. Hasta tanto se deberá aplicar directamente el régimen disciplinario establecido en la Ley y Reglamento.

8.3 Asistencia legal

Referencias de personas privadas de libertad

⁷ Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (20 de febrero de 2016).

- Señalaron que las visitas de sus abogados pueden realizarse durante los días jueves; adicionalmente de las personas entrevistadas, la mitad contaba con asistencia pública y la otra mitad con asistencia privada.

Referencias del personal administrativo

- Las PPL tienen acceso a asistencia legal a través de la Defensoría Pública y en algunos casos de abogados/as particulares. En este último caso, las visitas se han establecido el día jueves en un horario de 08h30 a 17h30.

8.4 Separación de personas privadas de libertad por categorías

Referencias de personas privadas de libertad

- Señalaron que en general, tanto las PPL que cuentan con sentencia como las que tienen prisión preventiva se encuentran alojadas dentro de los mismos pabellones; exceptuando las que se encuentran en el CPPL y aquellos que están en el denominado pabellón de confianza.

Referencia del personal administrativo

- Manifestó que no cuentan con la infraestructura y la capacidad adecuada para separar a los internos.

Consideración

- El artículo 7 del COIP ha establecido que la separación de las PPL tomará en cuenta la razón de privación de libertad y las necesidades de la persona. Dicho artículo dispone también que la separación no puede ser utilizada para establecer condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas.

Conclusión

- En el centro se presentan varios casos de personas a las cuales se les ha dispuesto prisión preventiva, que se encuentran internadas en los pabellones destinados a las que ya cuentan con sentencia.

Recomendación

Al Director

- Realizar las gestiones internas y externas necesarias que permitan mejorar el sistema de separación de las personas privadas de libertad.

9. TRATO

9.1 Alegaciones de tortura y malos tratos

Referencias de personas privadas de libertad

- Los internos indicaron que el trato con los ASP y personal administrativo es cordial y se enmarca en el respeto mutuo.
- Igualmente en las revisiones a los familiares indicaron que no existen revisiones invasivas.

Referencias del Director

- En casos de tortura u otros tratos y penas, crueles, inhumanos o degradantes, informó que las PPL no denuncian por miedo a represalias, y en el caso que ocurriera si no tiene pruebas habla con el ASP; mientras que si existen pruebas, pone a conocimiento de la Fiscalía o si el hecho es menor se lo remitiría al área administrativa para la correspondiente sanción.
- Si el hecho proviene por otra PPL, dependiendo del tiempo de incapacidad, se pone en conocimiento de la autoridad competente, por ejemplo si las lesiones pasan de treinta días, se pone en conocimiento de la Fiscalía.
- Por el momento no ha tenido casos de denuncias por aislamiento, revisiones invasivas, malos procedimientos en requisas o actos de tortura u otros malos tratos.

Consideración

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 66 numeral 3 literales a y c señalan: “3. El derecho a la integridad personal, que incluye “a) La integridad física,

psíquica, moral y sexual. (...) c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes”.

Conclusión

- De acuerdo a la información dada al equipo del MNPT, tanto por parte del personal administrativo como de las personas privadas de libertad, no existiría inconvenientes en cuanto al trato al interior del CRS y CDP.

Recomendación

Al Director

- Mantener las relaciones enmarcadas en el respeto recíproco entre el personal que labora en centro y las PPL.

9.2 Sobrepoblación y hacinamiento

Observación del equipo del MNPT

- El centro tiene una capacidad de ciento veinte personas privadas de libertad, pero al momento de la visita, según datos proporcionados por su Director, se encontraban 362 PPL, por lo que habría un excedente poblacional del 202% (242 personas).
- Las celdas en general se encontraban ocupadas con doce a catorce personas tomando en cuenta que la capacidad de cada celda es para seis personas, lo que lleva a que los privados de libertad que no pueden acceder a una cama, duerman en un colchón sobre el piso, en algunos casos compartiéndolo entre dos personas. Esta circunstancia se presenta sobretodo en el área correspondiente al CRS.
- En relación a su situación jurídica, 162 PPL contaban con sentencia ejecutoriada, mientras que 200 PPL se encontraban reclusos bajo la figura de la prisión preventiva, lo cual corresponde al 55 por ciento de la población carcelaria.

Conclusión

- El centro ha sobrepasado su capacidad total de ocupación, razón por la cual se presentan

situaciones de sobrepoblación y hacinamiento; mismas que se relacionan directamente con el alto porcentaje de personas procesadas que se encuentran al interior del CPL.

Dichas situaciones se convierten en limitantes para el acceso a una rehabilitación social y familiar y no permiten la existencia de condiciones adecuadas de vida al interior del centro.

Recomendaciones

Al Director

- Verificar y analizar de manera pormenorizada el caso de cada una de las PPL internas en el centro, relacionado a su situación legal, cumplimiento de penas, acogimiento a beneficios penitenciarios, posibilidad de traslado de acuerdo a su domicilio, etc., a fin de reducir el hacinamiento y sobrepoblación en el CRS.

A los jueces y juezas de garantías penales de la provincia de Manabí:

- Aplicar, en las causas que corresponda, el criterio constitucional de excepcionalidad en lo que respecta a la medida cautelar de la prisión preventiva, considerando las demás medidas no privativas de libertad contempladas en el COIP.

A la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura:

- Difundir a nivel provincial la recomendación realizada por el MNPT señalada en el párrafo anterior.

9.3 Aislamiento

Referencias del Director

- Informó que existe una celda de observación, cercana a la parte administrativa del centro, la misma que es utilizada de manera preventiva, es decir para evitar posibles agresiones a un interno por parte de sus compañeros.
- Mencionó además que por el momento una persona se encontraba en dicha celda y que fue ubicada ahí porque intentó fugarse golpeando a un señor de la tercera edad, ante lo cual las demás PPL reaccionaron y lo golpearon, por lo que para salvaguardar su

integridad física lo ubicaron en la mencionada celda. Este aspecto fue corroborado por el equipo del MNPT mediante un video proporcionado por la misma autoridad, de la misma manera se observó a la PPL en la celda.

Referencia de personas privadas de libertad

- Indicaron que la celda ubicada junto al área administrativa es utilizada como celda de observación (calabozo), donde se coloca a la persona privada de libertad hasta ser sancionada por la autoridad del centro. Indicaron que en esta permanecerían por un máximo de 2 a 3 horas, y no se les restringe ninguno de los servicios.

Consideración

- La Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 de su artículo 51 reconoce como derecho de las personas privadas de libertad el “No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria”; principio que se recoge en el numeral 4 del artículo 6 del COIP.

Conclusión

- Existen contradicciones entre lo manifestado por la máxima autoridad del centro y las versiones dadas por las PPL acerca de la utilización de la celda de observación, ya que los primeros indicaron que esta únicamente se utilizaría de manera preventiva (para proteger a un interno), mientras que las PPL afirmaron que se la utilizaría como un medio de castigo o calabozo.

Recomendaciones

Al Director

- Verificar el uso que se le está dando a la mencionada celda de observación, con la finalidad de que la misma no se utilice como un medio de castigo o sanción, respetando además que el espacio destinado cumpla con los parámetros de luz natural y ventilación adecuada, además del mobiliario habitual de toda celda, que su uso no sea por un tiempo mayor de 48 horas y que las PPL reciban su alimentación y provisión de agua con

normalidad y en los horarios habituales. Adicionalmente, que reciban atención médica y psicológica diaria.

- Dar seguimiento a la situación de la persona que al momento de la visita se encontraba en la celda de observación, y de ser el caso, si las razones de seguridad lo ameritan, gestionar a la brevedad posible su traslado a otro CRS.

10. CONCLUSIONES GENERALES

- Las condiciones generales de infraestructura del centro son buenas, sin embargo se verificaron inconvenientes principalmente respecto a las conexiones eléctricas e insuficiente ventilación dentro de las celdas, además de malos olores emanados de los contenedores de basura, situaciones que se agravan por los niveles de sobrepoblación de los centros.
- El acceso al agua potable en el CRS, al igual que en la ciudad de Jipijapa, no es permanente, sin que se cuente tampoco con un adecuado sistema de almacenaje del líquido vital.
- Se proporciona la alimentación a las PPL del centro, a través de la empresa contratada para el efecto por el MJDHC, que consiste en tres comidas diarias. La preparación de estos alimentos está a cargo de otras personas privadas de libertad quienes reciben un pago por esta actividad a través de la empresa “La Fattoria”.
- Se ha logrado fortalecer varios de los departamentos administrativos del centro con la incorporación de más profesionales trasladados desde el CRS “El Rodeo”, ya que éste cerró sus actividades a causa del terremoto del 16 de abril de 2016.
- Persisten los inconvenientes en cuanto a las condiciones materiales de las que disponen las PPL al interior del centro, sobre todo en los aspectos de vestimenta e implementos de limpieza, ya que estos son suministrados por los familiares de las PPL y no por el centro.
- El régimen de actividades, ha mejorado en los últimos meses con la incorporación del personal del CRS “El Rodeo”, a pesar de ello no todos los internos participan de las

mismas.

- Aunque existe la unidad de salud al interior del CRS, no presta sus servicios como lo plantea el Modelo de Gestión de Salud en Contextos Penitenciarios. Adicionalmente a esto, la presencia de un interno que no ha recibido la medicación correspondiente a su tratamiento pone en evidencia que el sistema de referencia y contrareferencia del MSP no funciona de forma adecuada en la provincia.
- No se presentaron quejas de las PPL relacionadas a malos tratos, uso de la fuerza y medidas de coerción.
- Debido al terremoto del 16 de abril, la cantidad de PPL ha aumentado en el centro, originando que exista una sobrepoblación del 202%, acompañada de hacinamiento, ya que en celdas destinadas a 6 personas se encontrarían entre 12 a 14 personas.

11. MEDIOS DE CONTACTO

- Ab. Damián Parrales, Director del CRS Jipijapa, 052603036.
- Ab. Ma. Cisne Ojeda, Directora MNPT, 023301112 ext. 2565, cojeda@dpe.gob.ec.

Elaborado por: Equipo del MNPT

Revisado por: Dirección Nacional del MNPT

Aprobado por: Dirección General Tutelar.